



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST100/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 221 BIS Y 273 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, esta propuesta legislativa estriba en regular la expedición injustificada de incapacidades médicas a los miembros de las instituciones policiales en el Estado de Baja California..

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
 Mexicali, B.C. a 19 de mayo de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
 Diputado Local de la H. XXV Legislatura
 de Baja California



RECIBIDO
 19 MAY 2025
 09:57ms
 OFICIALIA DE PARTES



DESPACHADO
 19 MAY 2025
 DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
 DIPUTADO LOCAL DE LA XXV LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 221 BIS Y 273 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando un trabajador sufre algún accidente o tiene una enfermedad que le imposibilita realizar su trabajo, puede obtener una incapacidad laboral. Para ello debe acudir al médico de la institución de seguridad social que le corresponda, que es quien evalúa y se encarga de expedir un certificado de incapacidad que justifica la ausencia del trabajo por los días necesarios para la recuperación. Los derechos cambian dependiendo de la causa de incapacidad, que puede ser por enfermedad general o por riesgos de trabajo.

Si bien es cierto, este derecho se contempla plenamente en lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo que señala "La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin

responsabilidad para el trabajador y el patrón"; también lo es que se ha comprobado que en muchas ocasiones los trabajadores utilizan este mecanismo de una forma ilegal, con el objetivo de que los incapaciten para realizar su trabajo, sin estar impedidos física o mentalmente para llevarlo a cabo, estos beneficios los consiguen a través de la simulación de enfermedades para obtener la incapacidad correspondiente.

Las incapacidades simuladas, o falsas, son aquellas que un trabajador presenta en su trabajo sin haber sufrido una enfermedad o accidente real que lo incapacite para su actividad laboral, utilizar una incapacidad falsa es considerada una conducta ilegal y puede tener consecuencias para quien lo lleve a cabo, como la pérdida del derecho a recibir el subsidio económico correspondiente.

En resumen, las incapacidades simuladas pueden tener consecuencias graves tanto para el trabajador como para quien lo tiene contratado, es importante que la patronal verifique la información de las incapacidades y que los empleados utilicen este instrumento de manera honesta y responsable.

En este mismo tenor, la presente propuesta legislativa estriba en regular penalmente la simulación de enfermedades por parte de los miembros de las instituciones policiales en el estado de Baja California, ya que consideramos que esta conducta resulta todavía más dañina para la sociedad, que la de cualquier otro giro laboral.

Como todos sabemos la seguridad pública en los tres niveles de gobierno ha sido el servicio público más criticado por la sociedad bajacaliforniana, en los últimos años no se han obtenido los resultados deseados y cada vez se ha vuelto más una exigencia justificada de los ciudadanos de nuestro estado.

La corrupción dentro de las instituciones y la falta de castigo para los delincuentes generan un ambiente de inseguridad y acrecientan la negativa percepción ciudadana en torno a la seguridad.

En el caso que no ocupa nos queremos referir al tipo de corrupción hacia el interior de los órganos policiales, es decir, la corrupción administrativa, que tiene que ver con aquellas conductas ilegales que se dan a nivel de la gestión de recursos humanos y materiales en el interior de la institución policial y que son similares a aquellas presentes en otros organismos públicos (pago de comisiones por contratos internos, desvío de fondos, pago por ascensos o traslados, entre otras).

La corrupción administrativa se da principalmente en el ámbito de la administración pública, esta se caracteriza por el abuso de los deberes de los servidores para obtener beneficios propios, la forma de corrupción administrativa a la que nos queremos referir específicamente nace cuando agentes de las corporaciones policiacas municipales o estatales fingen o simulan una enfermedad, con el objetivo de ser incapacitados para la prestación de su servicio público.

Creemos que estas incapacidades médicas que surgen de una enfermedad simulada deben de ser tratadas de una manera distinta, ya que el hecho de que un agente de seguridad pública simule estar enfermo para no presentarse a su trabajo de vigilancia y prevención del delito, tiene un gran impacto negativo en el servicio de seguridad ciudadana, las incapacidades simuladas pueden causar problemas económicos, operativos y organizacionales de la institución policial, ya que se incurre en costos innecesarios y se afecta la prestación del servicio, además del evidente abuso del sistema médico, con la realización de pruebas innecesarias y la pérdida de tiempo de otros pacientes.

La simulación puede implicar la producción o exhibición intencional de síntomas físicos o psicológicos falsos o extremadamente exagerados, con el objetivo de recibir un beneficio como puede ser, estado de discapacidad y evitar del trabajo que le hubiese sido asignado.

Simular es un acto intencional impulsado por una variedad de posibles motivaciones. En muchos casos, un paciente que finge busca un beneficio, como tiempo libre del trabajo o ganancias financieras.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo, al cierre del 2020, nuestro país contaba con un déficit de 101,458 elementos policiacos a nivel estatal, es decir, faltan 42% de las policías preventivas estatales necesarias para alcanzar el estándar mínimo de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes.

La seguridad en México es un tema crucial que depende, entre otros factores, de la cantidad de policías disponibles para proteger a la ciudadanía. En México, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, ambos del Inegi, se tiene un total de 290 mil 664 policías, de los cuales 127 mil 783 son estatales y 162 mil 427 son municipales;

Las 5 entidades que tienen la menor tasa de policías por cada mil habitantes, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son:

- 1. Baja California y Querétaro 0.28
- 2. Sinaloa 0.31
- 3. Durango y Oaxaca 0.47
- 4. Chihuahua 0.48
- 5. Jalisco y Morelos 0.53

Como se puede observar nuestro estado se encuentra entre las entidades federativas con la menor tasa de policías por cada mil habitantes, por lo que, si a eso se le suma que probablemente exista un déficit mayor debido a las posibles incapacidades simuladas de un número importante de agentes de seguridad ciudadana, resulta impostergable seguir permitiendo estas conductas y debemos de tipificar penalmente esta conducta buscando con ello reducir esta forma de corrupción administrativa.

Aunado a lo anterior podemos señalar que, durante el año 2024, el gobierno municipal de la ciudad de Tijuana, señaló que la policía municipal de este municipio, contaba con más de 300 elementos incapacitados, de los cuales algunos presumiblemente usarían dicha incapacidad para actividades ajenas y algunas veces contrarias a la seguridad ciudadana, complicando con ello las labores de atención a hechos criminales, ya que hay menos agentes en las calles.

Inclusive se solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), que realizara una investigación interna al respecto, con el objetivo de deslindar responsabilidades y poder tener un diagnóstico real de que agentes, cuentan con el derecho de estar fuera de servicio por incapacidad ya sea por enfermedad o riesgo de trabajo.

En el mismo sentido, durante el año pasado, el cuadro de mando de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, manifestó que, según la revisión de antecedentes hecha a los agentes municipales que se encontraban incapacitados, presuntamente solo el treinta y tres por ciento de las incapacidades subsecuentes otorgadas por el ISSSTECALI podrían ser justificadas.

Actualmente el artículo 218 inmerso en el Capítulo IV del Título Sexto del Código Penal para el Estado de Baja California, tipifica la figura del fraude como aquel acto en el que "engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido", capítulo en el cual creemos que encuadra la conducta que da vida al tipo penal que se crea con la presente propuesta legislativa y que se refiere a la simulación de alguna enfermedad por parte de un miembro de instituciones policiales del Estado, quien dolosamente ejecute dicho acto, con el propósito de ser incapacitado por la institución de salud que corresponda y así eludir la obligación de prestar el servicio de seguridad ciudadana que le haya sido asignado.

En el mismo orden de ideas en el numeral 221 del Código en comento, se establece que:

ARTÍCULO 221.- Fraude equiparado.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta doscientos días multa, el valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo en tales organismos.

La conducta antes señalada resulta similar en algunos rasgos, a la planteada en la presente iniciativa de reforma, sin embargo, atendiendo estrictamente a la literalidad que se ordena en materia penal bajo el principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" (no hay delito ni pena sin ley). Esto significa que no se puede castigar a una persona por una conducta que no esté expresamente definida como delito en la ley penal.

El objetivo de esta iniciativa es tipificar la simulación de incapacidades físicas o mentales por parte de agentes de instituciones policiales y de investigación del estado y municipios y también la conducta del profesional médico que dolosamente expida una incapacidad medica sin existir causa justificada para ello, conductas que deberán tener consecuencias penales. Es importante que los policías, como cualquier trabajador, sean honestos al reportar su estado de salud y que la evaluación de la incapacidad temporal se realice de manera objetiva y transparente, ante lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
	<p>ARTÍCULO 221 BIS.- Fraude equiparado.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta doscientos días multa, cuando algún</p>

Sin texto correlativo	<p>miembro de instituciones policiales y de investigación del estado o municipios, dolosamente simule una enfermedad con el propósito de ser incapacitado por la institución de salud que corresponda y así eludir la obligación de prestar el servicio de seguridad ciudadana que le haya sido asignado, además será destituido del cargo o empleo e inhabilitado para ocupar algún cargo público en materia de seguridad.</p>
Sin texto correlativo	<p>ARTÍCULO 270 TER.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho, se le impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118

y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma y adicionan los artículos 221 BIS y 273 TER del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221 BIS.- Fraude equiparado.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta doscientos días multa, cuando algún miembro de instituciones policiales y de investigación del estado o municipios, dolosamente simule una enfermedad con el propósito de ser incapacitado por la institución de salud que corresponda y así eludir la obligación de prestar el servicio de seguridad ciudadana que le haya sido asignado, además será destituido del cargo o empleo e inhabilitado para ocupar algún cargo público en materia de seguridad.

ARTÍCULO 270 TER.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho, se le impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ